

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice por telégrama expedido en la tarde de hoy lo siguiente:

«El Rey recibido con extraordinario entusiasmo en Pamplona. Continúa el fuego contra Santa Bárbara. La carretera de Pamplona espedita. Lema se ha fortificado y continúa sobre la línea del Orio. Sin novedad en los demás puntos.»

Lo que se inserta el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 8 de Febrero de 1875.  
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El día 6 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Santillana y bajo la presidencia de su Alcalde, segunda subasta de ocheta y cuatro piés de roble, mediante el tipo de 760 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 5 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de las instancias presentadas por el ayuntamiento de la villa de Torrox, provin-

cia de Málaga, y por D. Ricardo Larios, en representación de D. José Sevilla Gaona, solicitando que se amplie la habilitación de la Aduana de aquella villa para importar trigos del extranjero con destino á una fábrica de harinas de la expresada localidad.

Vistos los informes emitidos por el jefe de la administración económica de la provincia, administrador principal de Aduanas, jefe de la comandancia de carabineros y junta provincial de agricultura, industria y comercio.

Considerando que no conviene á los intereses de la Hacienda aumentar la habilitación de las aduanas subalternas cuando se trata de artículos tan importantes como el trigo, cuya introducción se encuentra, gravada con impuestos extraordinarios además del derecho de arancel:

Considerando que la aduana de Torrox disfruta habilitación para el comercio de cabotaje, del cual pueden valerse los solicitantes para introducir los trigos que necesiten:

El ministerio-regencia, de conformidad con lo informado por la sección de Hacienda y Ultramar y del Consejo de Estado, ha resuelto desestimar las instancias de que se trata.»

Madrid 3 de Julio de 1875.—El Presidente del ministerio-regencia, Antonio Canovas del Castillo.—El ministro de Hacienda, Pedro Saavedra.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### CIRCULAR.

1.º Los gobernadores civiles, de acuerdo con los prebados ó autoridades eclesiásticas á quienes corresponda de-

signarán día para verificar la devolución.

2.º En el día señalado los referidos gobernadores, acompañados del delegado del estado ó del de las corporaciones á quienes pertenezcan los objetos, del jefe de la sección de Fomento, individuo ó individuos del cuerpo de archiveros-bibliotecarios que residan en la localidad, ó en su defecto por una persona de reconocida competencia, se constituirán en el local ó depósito de incautación, dando principio por el reconocimiento de sus cerraduras y sellos cuyo estado se hará constar en el acta que de la devolución se levante.

3.º Una vez abierto y reconocido el local y hecho constar su estado, los gobernadores podrán delegar sus funciones en el jefe de la sección de Fomento, que dando asimismo relevadas de su precisa asistencia á las operaciones sucesivas las personas cuyo concurso no sea indispensable.

4.º En las localidades en que debe verificarse la devolución en puntos distantes de la residencia del gobernador, este podrá delegar igualmente sus funciones para el acto del reconocimiento y apertura en el jefe u otro empleado de la sección de Fomento, ó en las respectivas autoridades locales.

5.º El acto de la devolución de los objetos se verificará, en cuanto sea posible con sujeción á los mismos trámites y formalidades con que se hubiere verificado la incautación, teniendo al efecto muy presentes las respectivas diligencias y actas practicadas y levantadas en aquella ocasión.

6.º Los gobernadores ó sus delegados en el acto de la entrega, oyendo al representante del cuerpo de archiveros-bibliotecarios, cuidarán de formar relación detallada de los objetos que reúnan las circunstancias indicadas en el art. 5.º del decreto de 25 del corriente remitidas con urgencia á este ministerio á los efectos del citado decreto.

7.º En los establecimientos abiertos al servicio del público donde existen colecciones ó objetos de esta procedencia, sin perjuicio de consignar su devolución, continuarán en el mismo ser y estado en que se encontraban á la publicación del decreto hasta que el gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica resuelva en cada caso lo mas conveniente.

8.º Terminada la devolución, los gobernadores darán asimismo con urgencia á este ministerio parte circunstanciada de de todas las diligencias, acompañando su informe acerca de los incidentes que pudieran surgir.

9.º Las dudas, dificultades é incidencias á que dé lugar el cumplimiento de estas disposiciones y la ejecución del decreto objeto de las mismas, se resolverán por conducto de ministerio, oyendo á la dirección general de Instrucción pública.

Madrid 29 de Enero de 1875.—El presidente del ministerio-regencia, Antonio Canovas del Castillo.—El ministro de Fomento, Marqués de Orovió.

#### ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Circular.

La dirección general de contribuciones, en circular de 28 de Enero, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos centros directivos, con fecha 19 del actual, la orden siguiente:

Ilmo. Sr. En virtud de lo expuesto por el centro directivo é Intervención general de la Administración del estado en el expediente instruido por virtud del decreto de 19 de Agosto próximo pasado, que impuso el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de co-



mercio del presente año económico, con destino á los fondos municipales de los Ayuntamientos que lo soliciten; el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia se ha servido autorizar á esta Direccion é Intervencion general para que no obstante lo prevenido en las reglas ya circuladas sobre el particular, se adicione como disposicion general, que puede entregarse el recargo correspondiente á los ayuntamientos que, de acuerdo con el Banco de España, soliciten recibirle directamente de los recaudadores bajo su responsabilidad y mediante recibos autorizados por el depositario de fondos municipales; con el V.º B.º del Alcalde respectivo, cuyos recibos serán admitidos á la delegacion del Banco por la Caja de la Administracion económica, como efectivo metálico, por cuenta de la recaudacion del recargo municipal con obligacion de formalizar á la vez la data correspondiente del pago al municipio acreedor, que se justificará uniendo al mandamiento respectivo el recibo ó recibos de su razon. De orden del Ministerio-Regencia lo comunico V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Al trasladar á V. S. para los efectos correspondientes, la preinserta orden, estos Centros generales han acordado prevenirme:

1.º Que procure dar á dicha disposicion la publicidad debida, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia y haciendo saber á los Ayuntamientos que hayan utilizado el recargo autorizado sobre la contribucion industrial y deseen recibir directamente del Banco de España lo que les corresponda, que deben solicitarlo oficialmente de esa Administracion económica.

2.º Que en vista de las reclamaciones oficiales que presenten los Ayuntamientos, expida esa Administracion las órdenes oportunas á la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones, autorizándole para que entregue, en la forma que dispone la orden preinserta, las cantidades de la recaudacion del recargo que á cada Ayuntamiento correspondan; y

3.º Que para evitar abusos que pudieran cometerse á la sombra de la autorizacion concedida, adopte por su parte esa Administracion económica las medidas que juzgue mas eficaces, para que en ningún caso se perjudiquen los intereses de la Hacienda.

Lo que se comunica á los Señores Alcaldes para que tenga debido cumplimiento en todas sus partes.

Santander 4 de Febrero de 1875.  
—Segismundo García Acevedo.

## Providencias judiciales

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria para llevar á efecto la condena impuesta á Antonio Silia Sosa en causa que se le sigue sobre lesiones, en cuyo expediente se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Antonio Silia Sosa, natural de Totalan, de esta vecindad, casado, corredor, de 66 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones ménos graves; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Julio de 1874.—Andrés Calleja.—Rafael Wittemberg Solano.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y no habiendo tenido efecto la insercion acordada, se ha mandado reproducir la presente que firmo en la ciudad de Málaga á 12 de Diciembre de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Rafael García Luque y Andrés Suarez Castilla sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de

la Alameda de esta ciudad. En virtud de la presente llamo y busco á Rafael García Luque y Andrés Suarez Castillo, de esta vecindad, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en causa que se sigue sobre lesiones al Andrés Suarez; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á hacerlos comparecer ante este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Diciembre de 1874.—Antonio Leon. Por mandado de S. S.ª, Rafael Wittemberg Solano.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Málaga á 28 de Diciembre de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

Don Francisco García Díez, Juez de primera Instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita y llama á Santiago Ruiz y Ruiz, vecino de San Roque de Riomiera, ausente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Tribunal á declarar como procesado su causa sobre allanamiento de morada, y de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S.ª, Dionisio Velez.

D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Martín Lopez, natural de Castarás, vecino de esta ciudad, que vivió en la calle Alta, núm. 6, de 45 años de edad,

para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue por la Escribanía del actuario sobre lesiones ménos graves á Lorenzo Medina Díaz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del citado individuo disponiendo su conduccion á este Juzgado en concepto de detenido caso de ser habido y le enteren del anterior llamamiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Enero de 1875.—Antonio Leon. —Por mandado de S. S.ª, Enrique Lopez.

Licenciado Don Manuel Unzuerruzaga, Juez municipal de esta invicta villa de Bilbao en funciones de primera instancia por disfrutar de licencia al propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Bernardo Rodríguez, de 56 á 58 años de edad, de estatura regular, pelo negro, bigote id., nariz regular; que vestía en verano blusa y ultimamente gabán y pantalón de paño, sombrero y capa andaluza, el cual hace dos años próximamente habitaba en Madrid, de donde se trasladó á Rotuerto en Valmaseda, y de este punto á esta villa, ignorándose sus demás circunstancias y señas personales, por heridas una de ellas grave, inferidas á Pascual Cardon con instrumento punzante y cortante, en la calle Somera de esta villa, la noche del 27 al 28 de Noviembre último, se acordado la prision provisional de dicho procesado, y como la misma noche del suceso indicado haya desaparecido de esta expresada villa, no habiendo podido ser habido en ella hasta la fecha, pido y encargo á todos los Jueces municipales de este distrito, así que á las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion que se supieren el paradero del repetido Bernardo Rodríguez, procedan á prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dada en Bilbao á 10 de Diciembre de 1874.—Manuel de Unzuerruzaga.—Por su mandado, Fernando Barturen.



# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla	Monte Lombrera.	Invernal y dos prados.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1777
	Somaserna.	Casa.	Capellanía de Obeso.	id.	id.	1676
	Castucos.	Prado y casa.	idem	id.	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y heredad.	idem	id.	id.	id.
	Candanales.	Idem y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	San Martín.	Idem y casa.	idem	id.	id.	id.
	Valles.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id.	id.	id.
	Calle.	Prado.	Capellanía de Cades.	id.	id.	id.
	Alisas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Sel invernal.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal.	Capellanía de Obeso.	id.	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Calero.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Corona.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Hozalba.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Fuente San Martín.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Rio la Vega.	asa.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id.	id.	id.
	Valle.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Barojo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
		Pasa y prado.	idem	id.	id.	id.
	Ancinal.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id.	id.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id.	id.	id.
	Corona.	Tasa.	idem	id.	id.	id.
Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	id.	id.	id.	
Mari-Gonzalos.	Otras dos.	idem	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Casa.	idem	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
Prados de Arriba.	asa.	idem	id.	id.	id.	
Pertiguera.	Otra.	idem	id.	id.	id.	
Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.	
Corona llamada vega.	Dos tierras.	idem	id.	id.	id.	
Valles.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.	
Heras.	Tres id. y casa.	idem	id.	id.	id.	
Monte San Martín.	Casa y tierra.	idem	id.	id.	id.	
Cotera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
Avellanedo.	Otra.	idem	id.	id.	id.	
Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id.	id.	id.	
Avellanedo.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
Bstitur.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
Hozalba.	Otro.	idem	id.	id.	id.	
Matas.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Vala Canal.	Otro.	Santiago García.	id.	id.	id.	
Riego.	Casa.	idem	id.	id.	id.	
Piquera.	Erial.	idem	id.	id.	id.	
Estacss.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Copederna.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Llana Rubia.	Heredad.	idem	id.	id.	id.	
Casar.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	



# Anuncios particulares

LINEA DE VAPORES  
DEL  
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA  
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,  
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

## ASTARTE.

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

### PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

## Paragüería

DE  
Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

## Minera.

## Recibos

para el Reparto  
VECINAL

## Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

## Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Ilay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dorign Herman Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobradoras para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos saluarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medic.

## Hay

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

## CONSUMOS.

## Pacifico Steam Navigation Company. Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro  
Montevideo, Buenos-Aires, y puertos  
del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## LIGURIA

Admite carga, y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informarse su consignatario don C. Sañol Martín, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Linea de vapores Españoles Transatlánticos  
de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belandier.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en cual forma que á excitacion del Gobierno la hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase . . . . .	Rvn.	3,000
Segunda id. . . . .		2,200.
Tercera id. . . . .		800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendran todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque una capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Gupízcoa, Gomillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

## Listas

de

## EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

SANTANDER.

IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO.

Compañía, núm. 3.